

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Noviembre 29 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho una vez debidamente subsanada, a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de EDINSON CHAMAT MEDINA, en su condición de representante legal del establecimiento de Comercio denominado COMERCIAL INGLESA, y en contra de ANGEL GONZALEZ ANDRES en su calidad de representante legal de CALCULO INGENIERIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a. DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$16.453.900.00) por concepto de las facturas de venta allegadas como título de ejecución conforme al siguiente cuadro:

1	85527	\$1.189.149
2	85548	\$1.158.108
3	85547	\$1.156.680
4	85551	\$808.511
5	85546	\$134.000
6	85553	\$5.708.246
7	85545	\$200.634
8	85568	\$2.237.843
9	85575	\$2.081.742
10	85588	\$1.053.795
11	85601	\$355.334
12	85610	\$230.033
13	85615	\$139.825

- b. Por los intereses moratorios de cada factura de venta, así:

No. 85527 desde el 8 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. 85548 desde el 1 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados en la forma establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. 85547 desde el 1 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. 85551 desde el 1 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. 85546 desde el 1 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia

No. 85553 desde el 1 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. 85545 desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. 85568 desde el 15 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia

No. 85575 desde el 30 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. 85588 desde el 31 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. 85601 desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. 85610 desde el 10 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. 85615 desde el 15 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora AUDREY YESENIA VASQUEZ HERRERA en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5254817d8d2b8d85d05dba63677857fdeb7f8a0bc61e4791306b6d494a18ff**

Documento generado en 29/11/2021 12:58:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>